

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Sala I – 39.530 – DUPUY, Carlos A. y otro

Procesamientos y embargos

Interloc. Instrucción n° 6, Secretaría n° 118

///nos Aires, 17 de diciembre de 2010.-

Y VISTOS:

I.- El 16 de diciembre del corriente se llevó a cabo la audiencia oral y pública prevista en el art. 454 del C.P.P.N. (Ley 26.374), en virtud del recurso de apelación que le fue concedido a la defensa, contra la resolución de fs. 168/174 vta., por la que, en su punto I de decretó el procesamiento de Carlos Alberto y Pedro Néstor Dupuy, por encontrarlos *prima facie* coautores penalmente responsables del delito de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, mediante la reproducción y venta de obras sin autorización de su autor, y en su punto II, se dispuso mandar trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de sesenta mil sesenta y nueve pesos, con sesenta y siete centavos (\$ 60.069,67).-

Luego de haber expuesto la recurrente sus agravios, y siendo un caso que ofrece cierta complejidad, el tribunal decidió dictar un intervalo por el término de cinco días (art. 455, segundo párrafo, Cód. Proc. Penal).-

II.- Los agravios expuestos por la defensa en la audiencia, confrontados con las actas escritas que tenemos a la vista, no logran conmover los argumentos de la resolución cuestionada, los que compartimos por lo cual habrá de ser homologada.-

En efecto, de la lectura del presente sumario, se desprende que, luego de efectuada la denuncia por parte de la apoderada de la querrela a fs. 2/11, el Sr. juez *a quo* dispuso el registro domiciliario, con facultad de allanamiento, del inmueble sito en Avda. Corrientes 3602 de esta ciudad, donde funciona el local comercial “Dupuy” (cfr. fs. 21), el que se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2009, lográndose el secuestro de tres discos grabables en formato CDR o DVR, con las inscripciones “Windows 7”, “Windows XP”, y “Office 2007” (Cfr. acta de fs. 50/50 vta.).-

Efectuada a fs. 128/130 vta., la peritación de estos CDs, se comprobó que, los discos compactos secuestrados contienen: 1.- Instalador de Windows

XP, 2.- Instalador de Windows 7, y 3.- Instalador de Office 2007, además "...Se informa con respecto a estos discos que los mismos pueden ser utilizados para instalar las aplicaciones contenidas en los mismos..." (cfr. fs. 128vta). Asimismo, del resultado de la citada pericia, surge también que, examinado el equipo –que fue adquirido por Garro en el local de los imputados-, no se detectó la existencia de etiqueta COA (o certificado de autenticidad que forma parte de la licencia), adherida al gabinete del equipo, siendo además que se reveló instalado de la firma "Microsoft" el sistema operativo Microsoft Windows XP, destacándose que se utilizó el programa "Product Key", a fin de obtener los números de productos y las llaves utilizadas para la instalación del mismo y que, según los números de PID (*Product ID*) y Product Key hallados, el programa instalado no sería original.-

En cuanto a la alegación efectuada por la defensa, en relación a que Garro habría actuado como "*agente provocador*", pues la empresa no se encontraba predispuesta a la exigencia planteada por el adquirente, que solicitó un sistema que no se encontraba en stock y debió ser encargado a alguno de los proveedores de la empresa. Tal afirmación no surge de las constancias de la causa. La versión de Martín Teso citada por la defensa (cfr. indagatoria de fs. 165/167) indica que le mostró al comprador la hoja donde están las configuraciones, con los correspondientes precios, de las cuales él eligió una, y esa fue la que se encargó al proveedor, circunstancia que demuestra que Nicolás Garro no indujo a los imputados a llevar adelante un comportamiento que de otro modo no hubieran desarrollado, y prueba de ello es que el programa instalado en la computadora adquirida, era uno de los que se encontraba también en uno de los discos compactos secuestrados, aunque no exactamente idéntico (cfr. números de PID detallados).-

Si bien Garro no declaró en la causa ello no desvirtúa la imputación, pues no ha sido controvertido en los presentes que la computadora entregada por la querrela a la instrucción es la misma que fue comprada por Garro en Casa Dupuy S.R.L. y que se hallaba en igual estado que al tiempo de su adquisición, ello se desprende de lo expuesto por la Escribana Macarena Solar Bascufian en su presentación de fs. 73 y de la nota agregada a fs. 74, de la que surge la

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Sala I - 39.530 - DUPUY, Carlos A. y otro

Procesamientos y embargos

Interloc. Instrucción n° 6, Secretaría n° 118

recepción de la caja cerrada y fajada, y que fue abierta una vez recibida en la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Superintendencia de Comunicaciones Federales de la P.F.A., tal y como consta en el acta labrada al efecto que se agregó a fs. 127.-

Por tales motivos, el Tribunal entiende que existe mérito suficiente para tener por acreditado el hecho investigado como así la responsabilidad de Carlos Alberto Dupuy y de Pedro Néstor Dupuy, en su carácter de socios del comercio denominado "Casa Dupuy S.R.L.", siendo del caso recordar que para dictar el procesamiento basta con un juicio de probabilidad sobre la concurrencia de los extremos mencionados.-

III.- En cuanto al embargo, se observa que la medida cautelar de corte económica dispuesta por el juez de grado se encuentra mínimamente fundada - art. 123 del CPPN-, y resultando provisoria su entidad, los valores allí considerados se advierten adecuados para esta etapa del proceso.-

IV.- Sin perjuicio de la resolución a la que se arriba, entiende el tribunal que habrá de profundizarse la investigación, en el sentido que propone la defensa.-

A tales efectos, corresponde que el Sr. magistrado reciba declaración testimonial a Nicolás Garro, a fin de que se explye sobre los hechos aquí denunciados, qué fue lo que solicitó, qué fue lo que se le ofreció a la venta, y cuáles fueron las sugerencias del vendedor, etc., y sea preguntado sobre la supuesta segunda compra de la computadora que el imputado Teso dice haberle vendido.-

Por todo lo expuesto, se **RESUELVE**:

I.- **CONFIRMAR** el punto dispositivo I de la resolución de fs. 168/174., en todo cuanto ha sido materia de apelación (art. 455, del C.P.P.N.);

II.- **CONFIRMAR** el punto II dispositivo que mandó trabar embargo sobre los bienes y dinero de Carlos Alberto Dupuy y de Pedro Néstor Dupuy, hasta cubrir la suma de sesenta mil sesenta y nueve pesos, con sesenta y siete

USO OFICIAL

centavos (\$ 60.069,67).

III.- DISPONER que el Sr. juez *a quo* de cumplimiento a las medidas de prueba ordenadas en el párrafo IV de la presente resolución.-

Devuélvase, dejándose expresa constancia de que el Dr. Alfredo Barbarosch no suscribe por encontrarse en uso de licencia, lo que fue informado a las recurrentes quienes no formularon oposición alguna tal y como surge del audio de la audiencia.

Practíquense las notificaciones correspondientes en la instancia de origen, y sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

GUSTAVO A. BRUZZONE

Ante mí:

MARÍA INÉS SOSA
SECRETARIA DE CÁMARA